



18-28

Número 704

Primer Testimonio

de la Escritura

Setiembre 10
1903.

de Ampliación de hipoteca
Otorgada por Larco Herrera Hermanos
en favor de Graham Rowe y Compañía

3

A folios Ochocientos diez y siete - Registro del

Notario Público

D. Felipe S. Vivanco

AA-HCH-11
ca. 3
Do. 72
fs. 6

Lima, 10 de Setiembre de 1903





Sello 69 - TRES Soles

N.º 104.

Ampliacion de hipoteca

Larco Herrera Hermanos
— en favor de —
Graham Rowe y Compañia

En Lima, a diez de setiembre de mil novecientos tres. Ante mi infrascrito, notario publico y testigos que al final se nombraran comparecieron el Señor Don Rafael Larco Herrera por si y como Gerente de la sociedad agricola colectiva denominada "Larco Herrera Hermanos" de estado, casado, vecino y residente en el Valle de Chicacana provincia de Huancayo de tránsito en esta Capital, de una parte y de la otra el Señor Roberto Angus Clay, subdito Ingles, de estado casado y vecino de esta Ciudad, jefe de la Casa de Comercio "Graham Rowe y Compañia" de esta plaza: ambos mayores de edad e instruidos en el idioma castellano, a quienes



Conozco, doy fe. Y cumplidas las
prescripciones legales de los ar-
tículos setecientos treinta y cinco
al setecientos treinta y ocho del
Código de Enjuiciamiento Civil
me entregaron una minuta fir-
mada para que su contenido se
elevase a escritura pública y su
tenor es como sigue: _____

Minuta - Señor Notario Pu-
blico - Dirrese Usted extender
en su registro una escritura pu-
blica por la que conste que yo
Rafael Larco Herrera como Geren-
te y en representación de la Socie-
dad "Larco Herrera Hermanos," am-
pliamos la hipoteca constituida a
favor de los Señores Graham Rowe
y Compañía en la cláusula doce
del contrato de mutuo hipotecar-
io otorgado ante Usted enismo
en quince de Mayo de mil nove-
cientos dos, cuya ampliación con-
siste en hipotecar especial y señ-
aladamente con el objeto expresado
en dicha cláusula los fundos rústicos
"El Molino" y "Bracamonte" de la
propiedad de Larco Herrera Hermanos,
según aparece de las siguientes escri-
turas: Primera - De la venta de



Sello 2º - 10 Centavos



dichas haciendas por Doña Natar
 lia Bracamonte de Agüero a favor
 de la sociedad suida de Larco hijos
 de venituno de febrero de mil
 novecientos uno por ante el escri
 bano publico Don Manuel Mendez
 de Frufillo. Segunda. De disolu
 cion de la sociedad de este nombre
 de treinta y uno de agosto del mis
 mo año ante el mismo escribano
 Mendez; y Tercera = De la de la Cons
 titucion de la sociedad "Larco Herrera
 Hermanos" de dos de setiembre del mis
 mo año de mil novecientos uno pasa
 da por ante el Notario publico Don
 Armando M. Hernandez de Frufillo.
 Los linderos de los fundos aqui hi
 potecados constan de la escritura
 antes citada de venituno de fe
 brero de mil novecientos uno. = Nos
 Graham Rowe y Compañia acepta
 mos los terminos de la amplia
 cion de hipoteca hecha por la pre
 sente escritura. = Usted agregara
 las demas clausulas estrictamente
 necesarias y dara el parte respec
 tivo al Registrador de la Propiedad
 Gremble de Frufillo. = Lima en
 de setiembre de mil novecientos tres
 = Graham Rowe y C^{ia} Larco Herrera



Hermanos.
Impuesto. No ha lugar al im-
puesto de Registro. Lima, nueve
de Setiembre de mil novecientos tres
= El jefe de la Sección de Registros de
la Compañía Nacional de Recan-
dación = Luis J. Adriansen.

Clausula quinta de la Sociedad. La
duración de esta Sociedad será por
veinte años, la distribución de pérdi-
das y ganancias se hará por iguales
partes; y su gerencia y adminis-
tración, así como el uso de la fir-
ma Social, corresponderá al socio
Don Rafael Larco Herrera.

Clausula sexta. Todos los dere-
chos y obligaciones, que las leyes
Civiles acuerdan a las Sociedades
Colectivas y a cada uno de sus so-
cios, las damos por ahora por ex-
presa e incluidos en la presente es-
critura, que ampliamos y detalla-
remos por otra posterior.

Están conformes las dos clausu-
las transcritas con su original, que
obra en la escritura de Sociedad agri-
cola Larco Herrera Hermanos, cele-
brada en la Ciudad de Guayaquil el
dos de Setiembre de mil novecientos
uno, a fojas trescientas once vuelta



Sello 2º - 10 Centavos

del Registro del Notario Público Don Fernando M. Hernandez, cuyo testimonio he tenido en este acto a la vista y he devuelto al interesado al que me remite de lo que tambien doy fe: _____

Conclusion = En su virtud leida esta escritura, que esta conforme con su minuta original archivada segun ley los Señores otorgantes ratificaron su tenor, se obligaron a su cumplimiento y firmaron; siendo testigos Don Jose Leon Vallejos, Don Simon Daniel Velarde y Don Benjamin Levallas Cortez, mayores de edad, empleados y de esta vecindad, a quienes conozco de que doy fe = Graham Robb y fir = Lario Herrera Hernandez = Jose L. Vallejos = Simon D. Velarde = Benjamin Levallas Cortez = Ante mi Felipe Vivanco = Notario Público. _____

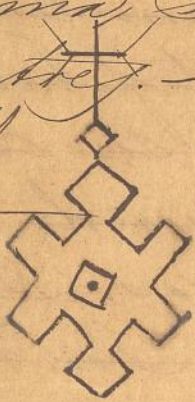
Anotacion = Queda anotada la escritura de quince de mayo de mil novecientos uno a que se contrae la del Centro = Lina Detunibre diez de mil novecientos tres, doy fe = Vivanco. _____

Anotacion = Se paso por condu- _____



Yo de los Señores Graham Rowe y Compañía el parte al Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de la Libertad; do fe Vivanco Concuera con la escritura original que se halla a folios ochocientos diez y siete de mi registro, a que me remito. En fe de ello expido este primer testimonio que signo y firmo despues de confrontado segun es de ley. Lima Setiembre diez de mil novecientos tres.

Derechos de este
Vivanco



Felipe S. Vivanco
Not. pub.



Los infrascritos notarios publicos de esta Capital legalizan la firma que antecede de Don Felipe Santiago Vivanco, quien ejerce igual cargo. Lima Setiembre diez de mil novecientos tres

Mancebo

Osorio



Adolfo





1908-1904

Sello 19.- 5 Centavos

Parte

11903
N.º 704

Señor Registrador del Depar-
tamento de la "Libertad"
Trujillo.

Certifico: que a fojas ochocientas diez y siete de mi registro, y con fecha diez de Setiembre de mil novecientos tres, se encuentra extendida y firmada, una escritura de ampliación de hipoteca, otorgada por el Señor Don Rafael Larco, por su y como Gerente de la sociedad agrícola colectiva denominada, "Larco Herrera Hermanos"; de estado casado, vecino y residente en el Valle de Chicama, provincia de Trujillo, de tránsito en esta Capital; a favor del Señor Roberto Angus Clay, subdito Ingles, casado, vecino de esta Ciudad y jefe de la Casa de Comercio "Graham Rowe y Compañia" de esta plaza; cuya Minuta dice a la letra lo que sigue:

Minuta Señor Notario Público = Dirase Usted extender en su registro una escritura por

Sea que conste que yo Rafael
Larco Herrera como Gerente y
en representacion de la Sociedad
"Larco Herrera Hermanos," ampliamos
la hipoteca constituida a
favor de los Señores Graham
Rowe y Compañia en la clausula
doce del Contrato de mutuo
hipotecario otorgado ante
Usted mismo en quince de Ma-
yo de mil novecientos dos, cuya
ampliacion consiste en hipotecar
especial y señaladamente
con el objeto expresado en dicha
clausula los fundos rústicos =
"El Molino" y "Bracamonte" de la
propiedad de Larco Herrera Her-
manos; segun aparece de las
siguientes escrituras: Primera -
De la venta de dichas haueri-
das por Doña Natalia Braca-
monte de Agüero a favor de la
Sociedad Vilda de Larco e hijos
de veinticinco de febrero de mil
novecientos uno por ante el es-
cribano publico Don Manuel
Mendez de Friasilla - Segunda -
De dissolution de la Sociedad de
este nombre de treinta de Ago-
sto del mismo año ante el Comi-







Sello 19. - 5 Centavos

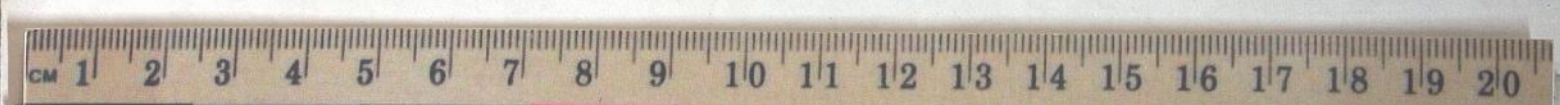


5
mo Escribano Mendez y Ferrera - De la de la Constitución de la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" de dos de setiembre del mismo año de mil novecientos uno pasada por ante el Notario Público Don Armando M. Hernandez de Frufillo.

Los linderos de los fundos aquí hipotecados constan de la escritura antes citada de veintinueve de febrero de mil novecientos uno. Nos Graham Rowe y Compañía, aceptamos los terminos de la ampliación de hipoteca hecha por la presente escritura - Usted agregará las demás cláusulas estrictamente necesarias y dará el parte respectivo al Registrador de la propiedad inmueble de Frufillo - Lima nueve de setiembre de mil novecientos tres - Graham Rowe y Compañía - Larco Herrera Hermanos.

Impuesto - No se ha pagado el impuesto de registro por estar exceptuado.

Cláusula Quinta de la sociedad
La duración de esta sociedad será por veinte años, la distri-



Partición de perdidas y ganancias
se hará por iguales partes;
y su Gerencia y Administra-
ción, así como el uso de la fir-
ma Social, corresponderá al
Señor Don Rafael Larco Herrera
Clausula Sexta - Todos los
derechos y obligaciones, que las
leyes civiles, acuerdan a las So-
ciedades Colectivas y a cada
uno de sus socios, las damos
por ahora por expresa e in-
cluidos en la presente escritu-
ra, que ampliaremos y deta-
llaremos por otra posterior.

Están conformes las dos clau-
sulas trasuntadas con sus respec-
tivos originales que obran en
la escritura de "Sociedad Agri-
cola Larco Herrera Hermanos"
celebrada en Guayaquil el dos
de Setiembre de mil novecien-
tos uno a fojas trescientas on-
ce vuelta del Registro del Nota-
rio Publico Don Armando M.
Hernandez, cuyo testimonio he
tenido en este acto a la vis-
ta y he devuelto al interesado
al que me permito de lo que tam-
bien doy fe.



Sello 19. - 5 Centavos

La minuta no sufrió altera-
cion alguna al extenderse la
escritura.

Asi consta de su original a que
me remito = Enmendado = ex-
tenderse = vale.

Lima Setiembre diez de mil no-
vecientos tres.

Felipe S. Vivanco
Not. pub.



Los infrascritos notarios publicos de
esta Capital legalizan la firma que an-
te de Don Felipe Santiago Vivanco
que ejerce igual cargo. Lima diez de
Setiembre de mil novecientos tres.

Lo hizo Subscribir



Me del Sr. Don Adolfo Prieto



Queda hecha la inscripcion definitiva de
la ampliacion de hipoteca a que se refie-
re el parte anterior, en el tomo primero -
folio doscientos enarenta y cinco, numero L



XXXII, partida catore del Libro de la Pro-
piedad. y para que conste lo firmo en B. n. y i.
No Octubre treinta de mil novecientos tres. Dere-
chos de esta anotacion veinte centavos confor-
me al articulo quince del arancel

Man. J. De los Rios

